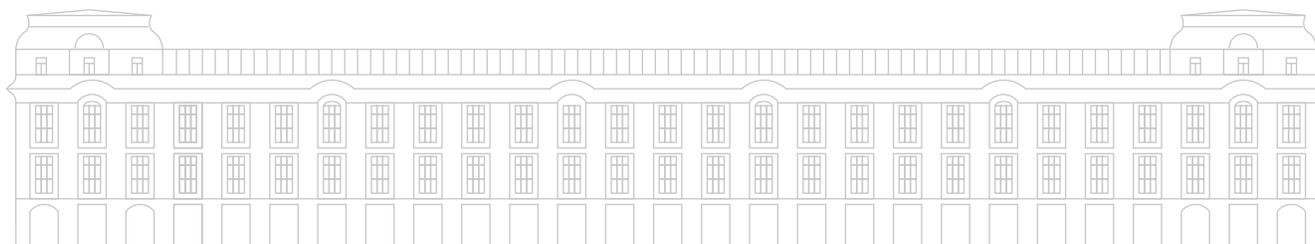


¿Quieres saber qué es un
**Conflicto
de interés?**



Tabla de contenido

Conflicto de interés	1
I. Definición de conflicto de interés.....	2
II. Clasificación de los conflictos de interés	2
III. Características del conflicto de interés	3
IV. Causales de conflictos de interés, impedimentos o recusaciones.....	3
V. Tipificación de los conflictos de interés.....	5
VI. Gráficos de parentesco	12
a) Parentesco por consanguinidad	12
b) Parentesco por afinidad	12
c) Parentesco por adopción.....	13
VII. Procedimiento declaración conflicto de interés.....	14



CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General Disciplinario y conforme lo establece el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, un conflicto de interés surge *“cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”*.

En este sentido y considerando que los servidores públicos responden de manera autónoma con base en consideraciones éticas a situaciones cotidianas en su labor, corresponde al servidor razonar moralmente, evaluar, ponderar o decidir cómo actuar ante un determinado problema, reto, conflicto o dilema.

Por ello, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General queremos que tengas la información más relevante sobre el conflicto de interés, indicando cuándo se configura y qué hacer en tal caso, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

¡Bienvenido!

I. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Es la situación en virtud de la cual una persona, en razón a su actividad, se encuentra en una posición privilegiada en donde podría aprovechar, para sí o para un tercero, las decisiones que tome frente a distintas alternativas de conducta. Es decir, estamos frente a un conflicto de interés cuando un(a) servidor(a) público(a) o particular *“tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, a su familia o a sus socios cercanos”*¹

En consideración a lo anterior, se presenta conflicto de interés cuando:

- Un(a) servidor(a) público(a) es influenciado(a) en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de su trabajo por consideraciones de índole personal.
- Hay conflicto entre el deber y los intereses privados de un(a) servidor(a) cuando tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta del ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Una vez el (la) servidor(a) público(a) evidencie el conflicto de interés para sí mismo debe declararse impedido o recusar a quien pueda tener este conflicto, en aras de no encontrarse en una situación disciplinaria o en un riesgo o situación de corrupción que conlleva a sanciones de tipo disciplinario y/o penal.

II. CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Un conflicto de interés puede ser:

Real. Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que estos conflictos son riesgos actuales.

Aparente. Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

Potencial. Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de interés aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. “Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano”. Bogotá D. C. 2016. P. 9.

III. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS

En la *“Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano”*, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se indican las siguientes características para que los casos sean más fácilmente evidenciables:

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del(la) servidor(a) público(a), es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Es inevitable y no se puede prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Está previsto dentro del marco normativo, específicamente en el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades aplicable a todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- La identificación y declaración buscan preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, con el fin de evitar que el interés particular afecte la realización de los fines del Estado.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la Entidad.

IV. CAUSALES DE CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS O RECUSACIONES:

Los servidores(as) públicos(as) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deben declarar impedidos cuando constaten la existencia de alguna de las siguientes causales²:

- a.** Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- b.** Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal precedente.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 11.

- c.** Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
- d.** Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
- e.** Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el literal a) y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- f.** Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
- g.** Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- h.** Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- i.** Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- j.** Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- k.** Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
- l.** Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal a), heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

m. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

n. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

o. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

p. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

V. TIPIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:

Una situación de conflicto de intereses no constituye de entrada una falta disciplinaria o un acto de corrupción, sin embargo, para evitar llegar a esto, los(as) servidores(as) están en la obligación de declarar su impedimento para tomar la decisión sobre la cual entran en conflicto.

A continuación, se presenta una clasificación por tipo de conflicto de intereses, tomando como referencia lo dispuesto en la *"Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano"*, expedida por el DAFP:

Tipo	Descripción / Causal	Aplica a parientes / grados / terceros (socios)	Norma
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación.	Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el(la) cónyuge, compañero o compañera permanente del(la) servidor(a) o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art. 126. Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 1. Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 1. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 1. Ley 136 de 1994, art. 70. Ley 5 de 1992, art. 286.

Tipo	Descripción / Causal	Aplica a parientes / grados / terceros (socios)	Norma
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación.	Haber conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 2. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 2.
	Haber dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el(la) servidor(a) público(a) haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 11. Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 4. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 12.
	Haber proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 2.
Curador o tutor del interesado.	Ser curador(a) o tutor(a) de persona interesada en el asunto.	Que el(la) cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del(la) servidor(a), sea curador(a) o tutor(a) de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 3. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 4.
Relación con las partes.	Tener relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero(a) permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 3. Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3.

Tipo	Descripción / Causal	Aplica a parientes / grados / terceros (socios)	Norma
Amistad o enemistad.	Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el(la) servidor(a) y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 8. Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 5. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 9.
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro.	Ser socio(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de los parientes del(la) servidor(a), socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 10. Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 5. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 11.
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente.	Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el(la) servidor(a) y cualquiera de los(as) interesados(as) en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 5. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 6.
	Tener decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14

Tipo	Descripción / Causal	Aplica a parientes / grados / terceros (socios)	Norma
Denuncia penal o disciplinaria.	Que alguno de los(as) interesados(as) en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el(la) servidor(a), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 6. Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 8. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 7.
	Haber formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 7. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 8.

Tipo	Descripción / Causal	Aplica a parientes / grados / terceros (socios)	Norma
Acreedor/ deudor.	Ser acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 9. Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 9. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 10.
Antiguo empleador.	Haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición, dentro del año anterior.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16.
Lista de candidatos.	Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el(la) interesado(a) en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14.

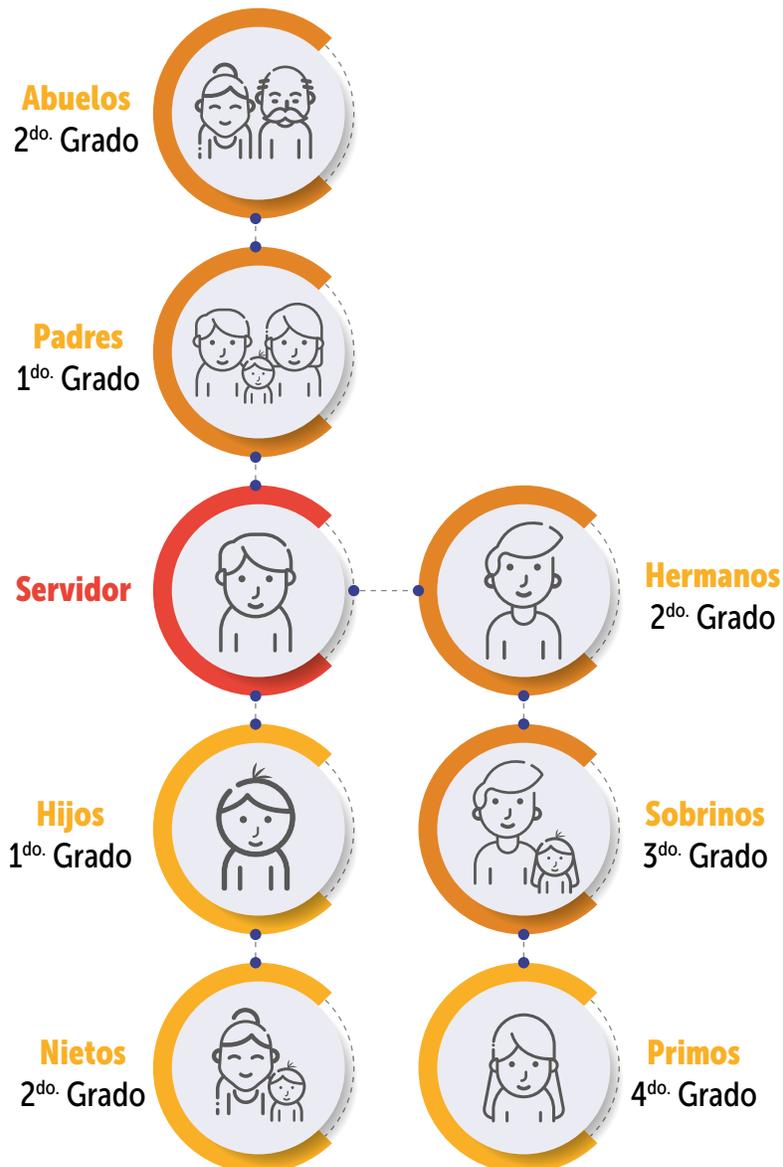
Tipo	Descripción / Causal	Aplica a parientes / grados / terceros (socios)	Norma
Recomendación	Haber sido recomendado por el(la) interesado(a) en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15.
Relación contractual o de negocios.	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del(la) servidor(a) público(a).		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 5.
Herederero o legatario.	Ser heredero(a) o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12. Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 7. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 13.
Dádivas.	Recibir o haber recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 1952 de 2019, art. 39 numeral 3.

Tipo	Descripción / Causal	Aplica a parientes / grados / terceros (socios)	Norma
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas.	Haber participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 1 y 4.
Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso.		Cuando el(la) cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores(as) públicos(as) en los niveles directivo o asesor en la Entidad, cuando esta concorra al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 3.

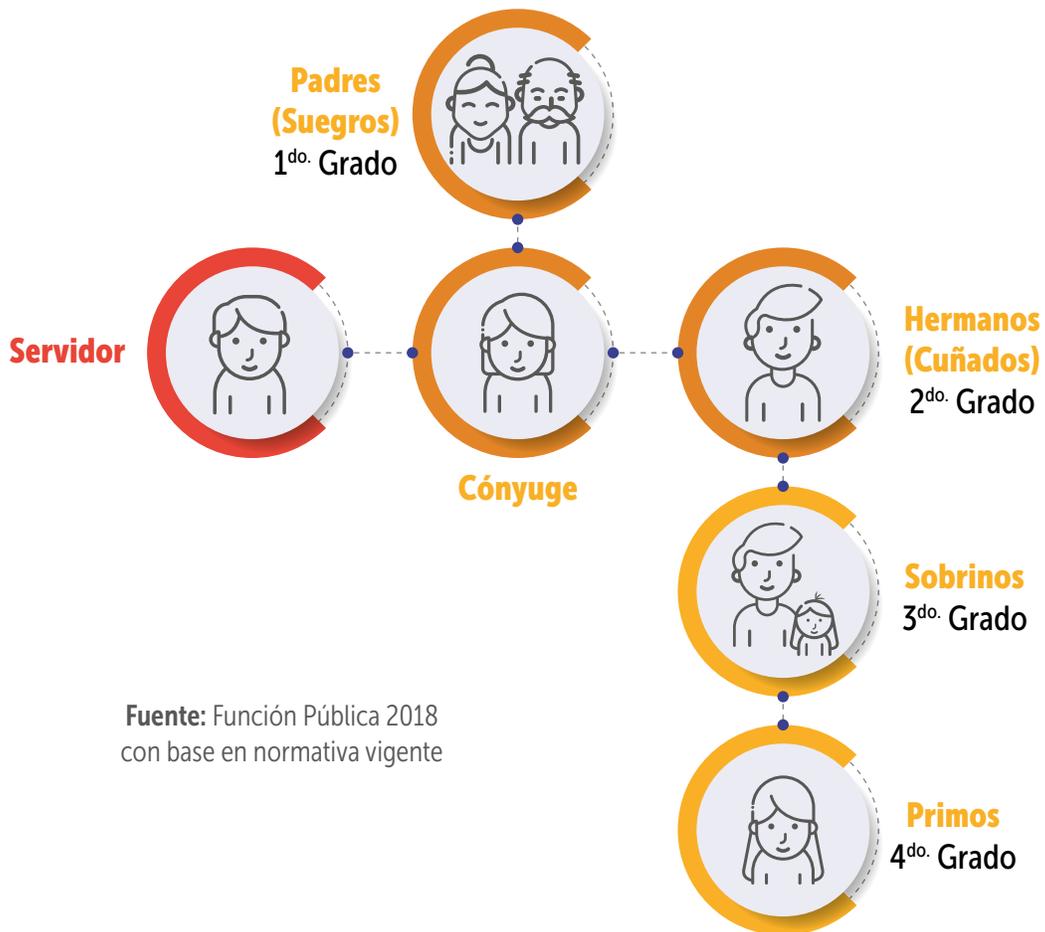
VI. GRÁFICOS DE PARENTESCO:

Con el fin de facilitar el entendimiento de los parentescos de consanguinidad y afinidad establecidos normativamente para la causación de los conflictos de interés, te ponemos de presente los gráficos de parentesco incluidos en la "Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano", expedida por el DAFP:

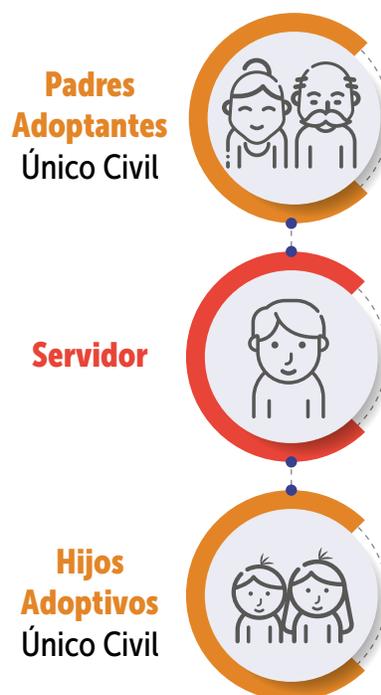
a) Parentesco por consanguinidad:



b) Parentesco por afinidad:



c) Parentesco por adopción:



VII. PROCEDIMIENTO DECLARACIÓN CONFLICTO DE INTERÉS:

Los servidores(as) públicos(as) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. deberán diligenciar la declaración general de conflicto de interés que se encuentra en el módulo del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, a su ingreso y retiro de la Entidad y en forma periódica conforme los lineamientos que emita el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD al respecto.

Así mismo, los servidores(as) públicos(as) una vez constaten la existencia de un conflicto de interés real en un caso particular y con el fin de evitar que la situación pase a la órbita disciplinaria, fiscal o penal, deben realizar el reporte de impedimento en el módulo del SIDEAP.

Estos reportes deben realizarse a través del vínculo: <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/>

El instructivo para el uso de este módulo, lo puedes descargar en: https://serviciocivil.gov.co/sites/default/files/E-GCO-IN-015%20INSTRUCTIVO_CONFLICTO_DE_INTERESES_USUARIO_V1.pdf.

También puedes apoyarte en el siguiente video: <https://serviciocivil.gov.co/tablero-de-control/info-importante-tablero-de-control/conflicto-de-intereses>

Estos reportes permitirán a la Dirección de Talento Humano tomar las medidas preventivas o correctivas a que haya lugar, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

De igual forma y con el fin de atender lo ordenado en la Ley 2013 de 2019, el Decreto Distrital 189 de 2020, la Circular Conjunta DASCD – Secretaría General No. 007 del 3 de mayo de 2021 y la Circular Externa DASCD No. 018 del 9 de junio de 2021, todos los servidores (as) públicos (as) del Distrito Capital deben realizar la Publicación y Divulgación Proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas y de Conflictos de Intereses en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP, el cual es administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Esta declaración proactiva se realiza siguiendo el link <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013>

Es de resaltar que este reporte debe realizarse al ingreso, retiro y en forma periódica anualmente, dentro del mes siguiente a la presentación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, correspondiente a cada vigencia. Así mismo, todo cambio que modifique el registro de conflictos de interés deberá ser reportado en el SIGEP dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio.

Finalmente, en caso de tener inquietudes sobre los conflictos de interés, puedes escribirnos al correo electrónico: conflictointeres@alcaldiabogota.gov.co



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



Secretaría General Bogotá



@sgeneralbogota



/SgeneralBogota

www.secretariageneral.gov.co